

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE CORRECCION DOCUMENTO DE PRORROGA N° 1 AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No 618-SGR-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y ADRIAN NIEVES IBARRA, con NIT. 77.016.025-4

1. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MINIMA CUANTIA
N° DE PROCESO DE SELECCIÓN	CMC-SGR-004-2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARIA GENERAL
NÚMERO DEL CONTRATO	618-SGR-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II	13 DE MARZO DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL, CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA (CDT) "LA PERMANENTE" Y CUARTO FRÍO DE VACUNAS, CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES MENORES QUE LA ENTIDAD REQUIERA PARA LA VIGENCIA 2025
CONTRATISTA	ADRIAN NIEVES IBARRA
CEDULA/ NIT	77.016.025-4.
VALOR CONTRATO INICIAL	CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$120.600.000), incluido IVA. MONTO AGOTABLE
VALOR ADICIÓN NO. 1	CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$53.675.000,00) IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$174.275.000) IVA incluido
FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS	El pago de la contratación de que trata el presente estudio previo será de la siguiente forma: El MUNICIPIO DE VALLEDUPAR pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales según las ACTIVIDADES EJECUTADAS RECIBIDAS A SATISFACCIÓN, conforme a los costos estimados por el contratista en su oferta económica, siempre que cumpla las siguientes condiciones: • Presentación del informe de actividades y/o de ejecución del contrato previa verificación de las características técnicas, acompañada de los documentos soportes. • Entrada y salida de almacén. • Acreditación que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de sus empleados. • Presentación del documento equivalente a la factura cuando corresponda.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA GENERAL
	• Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. • Que se presente la factura respectiva por parte del contratista. El contratista deberá pagar las deducciones que por disposición legal o reglamentaria al Municipio de Valledupar practique y que correspondan al pago.
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO PRORROGA NO. 1	TRES (3) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO EN SECOP II	13 DE MARZO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO INICIAL	12 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ Secretario Genral Municipal de Valledupar

En mi condición de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto consiste en la **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL, CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA (CDT) “LA PERMANENTE” Y CUARTO FRIO DE VACUNAS, CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES MENORES QUE LA ENTIDAD REQUIERA PARA LA VIGENCIA 2025”**, teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad al contrato suscrito con el profesional, justifico Corrección al referido contrato teniendo como fundamentos las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día 07 de marzo de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **618-SGR-2025** con el señor **ADRIAN NIEVES IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.016.025-4**, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica externa, en los términos allí establecidos.
2. Que el contrato en mención fue debidamente publicado y gestionado a través de la plataforma SECOP II, dando cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.
3. Que, durante el registro y gestión administrativa del contrato, se consignó de manera involuntaria como fecha de inicio de ejecución el día ONCE (11) de marzo de 2025, lo cual obedeció a un error material de digitación, sin que ello correspondiera a la fecha real en la que se encontraban dadas las condiciones legales, administrativas y presupuestales para el inicio de la ejecución contractual.
4. Que la fecha correcta de inicio de ejecución del contrato corresponde al día TRECE (13) de marzo

de 2025, fecha en la cual se encontraban plenamente cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y a partir de la cual el contratista inició efectivamente el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.

5. Que el error advertido no modifica el objeto, el valor, el plazo total ni las obligaciones contractuales, ni genera alteración alguna en la esencia del negocio jurídico celebrado, tratándose únicamente de una corrección formal de un dato administrativo.
6. Que, conforme a los principios de planeación, legalidad, economía y prevalencia del derecho sustancial, resulta procedente realizar la corrección de la fecha de inicio del contrato, con el fin de que los documentos contractuales reflejen la realidad fáctica de la ejecución.
7. Que la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido la posibilidad de corregir errores materiales o involuntarios en los actos contractuales, siempre que no se afecten derechos adquiridos ni se altere la naturaleza del contrato.
8. Que el contratista manifiesta su conformidad con la corrección de la fecha de inicio de ejecución, dejando constancia de que la prestación efectiva de los servicios se inició el TRECE (13) de marzo de 2025.
9. Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar formalmente la fecha de inicio de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 050-SGR de 2025, pasando del ONCE (11) de marzo de 2025 al TRECE (13) de marzo de 2025, como fecha real y efectiva de inicio.

En consideración de todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se

JUSTIFICA

Que, una vez revisados los documentos contractuales y el registro efectuado en la plataforma **SECOP II**, se evidenció que por un error material e involuntario se consignó como fecha de inicio de ejecución del contrato el día **ONCE (11) de marzo de 2025**, cuando la fecha real y efectiva de inicio de la ejecución contractual corresponde al día TRECE (13) de marzo de 2025, momento a partir del cual se encontraban cumplidos los requisitos legales y administrativos para la ejecución y el contratista inició efectivamente el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.

Que dicha corrección no altera el objeto, el valor, el plazo total ni las obligaciones contractuales, ni modifica la naturaleza del negocio jurídico, constituyéndose únicamente en un **ajuste formal** para que el contrato refleje la realidad fáctica de su ejecución, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, economía y prevalencia del derecho sustancial que rigen la contratación estatal.



En consecuencia, se justifica la **corrección de la fecha de inicio de ejecución del contrato**, ajustándola del **ONCE (11) de marzo de 2025** al **TRECE (13) de marzo de 2025**, como fecha cierta y válida para todos los efectos contractuales, administrativos y presupuestales.

sí mismo, el **artículo 41 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos estatales se perfeccionan con la firma de las partes y se ejecutan una vez cumplidos los requisitos legales y presupuestales. En el caso concreto, la ejecución efectiva del contrato inició el **TRECE (13) de marzo de 2025**, fecha en la cual se encontraban satisfechas las condiciones necesarias para el inicio de las actividades contractuales, razón por la cual la fecha inicialmente consignada del **ONCE (11) de marzo de 2025**) carece de sustento fáctico.

Adicionalmente, conforme al **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA)**, las autoridades pueden **corregir en cualquier tiempo los errores puramente formales, aritméticos o de digitación** contenidos en sus actuaciones, sin que ello implique la expedición de un nuevo acto ni la modificación sustancial del mismo, siempre que la corrección no afecte el sentido de la decisión.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha reiterado que la corrección de errores materiales constituye una actuación válida de la administración cuando su finalidad es **ajustar el acto a la realidad**, sin alterar el objeto, el valor o las obligaciones contractuales, criterio que resulta aplicable al presente caso, al tratarse únicamente de la rectificación de una fecha registrada de manera errónea.

En consecuencia, la corrección de la fecha de inicio de ejecución del contrato del **ONCE (11) de marzo de 2025** al **TRECE (13) de marzo de 2025** constituye una actuación jurídicamente procedente, razonable y ajustada al ordenamiento jurídico, que garantiza la coherencia entre los documentos contractuales y la ejecución real del contrato, sin afectar los principios de legalidad, transparencia, planeación y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

Dado en Valledupar, Cesar, a los **doce (12) días del mes diciembre de 2025**.

GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZALEZ
Secretario General Del Municipio De Valledupar

Proyección Jurídica:
Hermeluis Daza Baleta – Profesional Universitario G02-219
Secretaria General

Proyectado por: Alfonso Romo
Profesional Universitario Grado 2